707C2 S207C1	1	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
		Direction General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022
		Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera
		privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad .
		ladicada on name
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-VT/A-43-2017
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-08/CT-VT-A-43-2017.pdf CT-VT/A-65-2017
		https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-01/CT-VT-A-65-2017.pdf
		CT-VT/A-6-2018
		https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-03/CT-VT-A-6-2018.pdf CT-VT/A-38-2019
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-38-2019.pdf CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular	
	del área	
	Fecha de	N/A
	desclasificación Rúbrica y cargo del	
	servidor público	
	CO. VIGO: PUDITOO	1



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA "SUPREMA LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SENORA LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- **I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. Requiere comprar vales para el suministro de combustible (gasolina).
- I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima tercer sesión ordinaria de dos mil veintidós, celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós, CASO 0223DGRM22, autorizó el fallo del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022, adjudicando al "Proveedor" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIX, 39, fracción III, y 85, fracciones VI y VII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.4. La presente contratación se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2023. Las erogaciones provenientes del presente contrato se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 26103, denominada "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", de la Unidad Responsable "22510915S0010001".

Los pagos correspondientes al ejercicio 2023 estarán sujetos a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la "Suprema Corte".

I.5. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

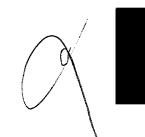
- I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 130,332 del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 122,439 del veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

En el testimonio notarial **24,356** del veinte de diciembre de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del siete de diciembre de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, contiene su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la reforma total de los Estatutos Sociales; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil 122439* del veintiuno de marzo de dos mil trece.

- II.2. La señora Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial 30,184 del diecinueve de noviembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

- **II.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **EFE8908015L3**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
- II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Saltillo número 19, 5º piso, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos en moneda r	nacional, der	ivados de	el presente
contrato, señala la cuenta	del Banco		
Institución de Banca Múltiple,		, plaza	, sucursal
, con clave bancaria estandarizad	a		

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Proveedor" dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

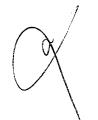
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual
- **III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la compraventa de vales para el suministro de combustible (gasolina), que la "Suprema Corte" compra, y el "Proveedor" vende, conforme lo siguiente:

Descripción general *							
Partida	Descripción	Presupuesto	Moto base de la contratación	(%) de Comisión ofertada, antes del I.V.A. (0.49%)	I.V.A. de la Comisión (16%)	Total	
Única Vales para el suministro de combustible	Mínimo	\$2,147,791.95	\$10,524.18	\$1,683.87	\$2,160,000.00		
		Máximo	\$3,579,653.25	\$17,540.30	\$2,806.45	\$3,600,000.00	





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

Concepto	Precio Unitario (Monto de Vale)		
Denominación de Vale	\$50.00		
Denomination de vale	\$100.00		

*Fuente de Información: Propuestas técnica y económica presentadas por el "Proveedor" el veinticuatro de noviembre de dos mil

Tipo de vales: Los vales impresos podrán ser canjeables por combustible (gasolina) en las estaciones de servicio que tengan convenio con el "Proveedor".

Denominación: Los vales impresos deberán entregarse a elección de la "Suprema Corte" en denominación de \$50.00 y \$100.00.

Empaque: Los vales serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrán la información necesaria para su identificación.

Vencimiento de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", durante la vigencia del contrato, deberá canjear los vales vencidos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

Así mismo, el "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte" y previa solicitud de la misma, deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año en que termina el contrato, con la finalidad de que se puedan ocupar inmediatamente durante el siguiente año.

Reposición de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la "Suprema Corte".

Medidas de Seguridad: Los vales impresos deberán contar como mínimo con las medidas de seguridad, siguientes:

- Elaborados en papel seguridad;
- Número de folio y serie;
- Código de barras:
- Nombre y logotipo que identifique el servicio;
- Valor nominal impreso:
- Marca de agua a contraluz, y
- Vigencia impresa.

Respecto de cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en las propuestas técnica y económica, presentadas por el "Proveedor" el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado de \$2,147,791.95 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 95/100 moneda nacional), más el 0.49 por ciento de la comisión, equivalente a \$10,524.18 (Diez mil quinientos veinticuatro pesos 18/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a \$1,683.87 (Un mil seiscientos ochenta y tres pesos 87/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$2,160,000.00 (Dos millones ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo estimado de \$3,579,653.25 (Tres millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), más el 0.49 por ciento de la comisión, equivalente a \$17,540.30 (Diecisiete mil quinientos cuarenta pesos 30/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a \$2,806.45 (Dos mil ochocientos seis pesos 45/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En los términos de la propuesta económica presentada por el "Proveedor" el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se pagará un 0.49 por ciento por concepto de comisión, como se indica en el cuadro de la cláusula Primera del presente contrato, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de dicha comisión.

La "Suprema Corte" se obliga a comprar los vales impresos para el suministro de combustible, materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de adquirirlos por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir algún monto adicional.

El "Proveedor" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago se efectuará a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en la calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a la siguiente dirección: jpaza@mail.scjn.gob.mx.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) que ampare bienes que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

El "Proveedor" debe entregar la documentación siguiente:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

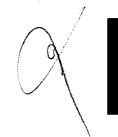
- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta:
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador" del contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico hamadorg@mail.scjn.gob.mx, del "Administrador del Contrato", o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".
- VI. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.

Para la procedencia de los pagos, los bienes contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Proveedor" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Proveedor" dirigido al "Administrador" del contrato.





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Vigencia del contrato:

El "Proveedor" debe realizar la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este contrato, durante el plazo de 12 (doce) meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Lugar de entrega de los vales:

El "Proveedor" debe entregar los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este instrumento contractual, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Plazo de entrega:

Los vales impresos deberán entregarse de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud requerida por la "Suprema Corte", en caso de entregas urgentes o extraordinarias la entrega será en un máximo de 48 horas, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

Los plazos de entrega pactados en este contrato únicamente podrán ser prorrogados por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los vales impresos para el suministro de combustible (gasolina), materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

QUINTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

SÉPTIMA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACION DE LOS VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA).

El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados por el "Administrador" del contrato durante el proceso de recepción correspondiente.

Posteriormente, la "Suprema Corte" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega recepción de conformidad de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes, y en su caso, la reposición de los bienes que se encuentren defectuosos. El "Proveedor" deberá dar cumplimiento a la solicitud o requerimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que la "Suprema Corte" aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación de los bienes, éstos deberán ser sustituidos por otros iguales a los originalmente ofertados. Los bienes que estén fuera de las especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno deberán ser reemplazados por el "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas al bien para comprobar que cumpla con las especificaciones y calidad de fabricación.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula Cuarta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

sujetos, que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

- II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".
- III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a la dirección: jpaza@mail.scjn.gob.mx; especificando número de procedimiento, número de contrato y la partida que será entregada.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022 y de conformidad con las propuestas técnica y económica del "Proveedor" presentadas el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

La "Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de los bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada;
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor", y
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por el "Administrador" del contrato; dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, esta se efectuará previo acuerdo por escrito de "Las Partes", en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"; intereses que se computarán por días calendario.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Proveedor" el acceso necesario a los lugares en donde deba entregar los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entregarecepción de los bienes objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia.

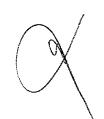
La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto máximo del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$359,719.35 (Trecientos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional), y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los vales para el suministro de combustible (gasolina) adquiridos, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

- I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:
- "- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$359,719.35 (Trecientos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional), y hasta un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los vales para el suministro de combustible (gasolina) adquiridos, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar por parte de EFECTIVALE, S. DE R.L. QE C.V., con domicilio en calle Saltillo número 19, 5º piso, colonia





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., con un monto máximo contratado, incluida la comisión de 0.49 por ciento, que asciende a la cantidad de \$3,597,193.55 (Tres millones quinientos noventa y siete mil ciento noventa y tres pesos 55/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., relativo a la compraventa de vales para el suministro de combustible (gasolina), con un monto máximo contratado, incluida la comisión de 0.49 por ciento, por la cantidad de \$3,597,193.55 (Tres millones quinientos noventa y siete mil ciento noventa y tres pesos 55/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.
- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022**.
- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En caso de incumplimiento contractual de **EFECTIVALE**, **S. DE R.L. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **EFECTIVALE**, **S. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.
- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.
- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."
- II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.
- El "Proveedor", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10 (diez) por ciento del monto



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

que corresponda al valor proporcional de los bienes (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 (treinta) por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Proveedor" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

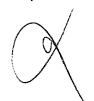
DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al entregar los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los bienes entregados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Proveedor" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la entrega de los bienes o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Proveedor" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Proveedor", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los bienes solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

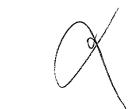
DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1. Si el "Proveedor" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en los plazos establecidos.
- 2. Si el "Proveedor" suspende la dotación de los bienes, objeto del presente contrato.
- 3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, y
 - En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Primera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador" del contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Proveedor" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los bienes.





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos:
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

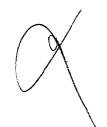
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Cuarta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

VIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Las propuestas técnica y económica presentadas por el "Proveedor" el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PROVEEDOR"

MAESTRO HÉCTOR **ESTEBAN DE LA CRUZ** OSTOS

OFICIAL MAYOR

SEÑORÀ LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ APODERADA GENERAL EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

MAESTRO OMAR **GARCÍA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

AVALA EL CONTENIDO DMINISTRATIVO DEL CONTRATO



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

LICENCIÁ DO HÉCTOR

AMADOR GÓMEZ

DIRECTOR DE OPERACIÓN Y

SERVICIOS ADSCRITO A LA

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES

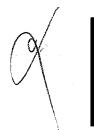
ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

OGM/LFCV/MATM/COEF*



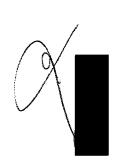
ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022

"Anexo Único"

Las propuestas técnica y económica presentadas por el "Proveedor" el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2022.



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.